

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2022-GM/MDCH

Chaclacayo, 25 de noviembre de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

**VISTO:**

El expediente anexo N°7421-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, presentado por don DIEGO MIGUEL REYES ALVAREZ, identificado con DNI N°45958688 y; Señalando domicilio para recibir comunicación en MZ J LT 18 Huascata Chaclacayo, el cual ha sido adjuntado al expediente N° 5066-2021 de fecha 01 de octubre de 2021; mediante el cual solicita que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°088-2021-GM/MDCH de fecha 23 de noviembre 2021 y; rectificando el error material de dicha resolución, resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N°122-2022-GM/MDCH de fecha 04 de noviembre 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece expresamente en el artículo 7° de la Ley N° 29227, se señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial. El alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes: asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°088-2021-GM/MDCH de fecha 23 de noviembre de 2021 y; rectificando el error material de dicha resolución, resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N°122-2022-GM/MDCH de fecha 04 de noviembre 2022; (Expediente N°5066-2021 de fecha 01/10/2021); se declaró la separación convencional de los cónyuges don DIEGO MIGUEL REYES ALVAREZ y doña BRIGITTE ESTEFANI QUIROZ VARGAS DE REYES, respecto al matrimonio civil que



contrajeron el día 19 de septiembre de 2015, ante la Municipalidad de Chaclacayo; señalando como último domicilio conyugal en MZ C LT 24 PRADERAS DE PARIACHI ATE ;

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 02 de setiembre de 2022, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, por lo que ameritaría la emisión de la resolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo delego al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N°192-2022-SGRC-SG/MDCH la Subgerencia de Registro Civil de fecha 22/11/2022, así como la Ley N°29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias y, el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por don DIEGO MIGUEL REYES ALVAREZ y doña BRIGITTE ESTEFANI QUIROZ VARGAS DE REYES, , ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Chaclacayo, celebrada en fecha 19 de septiembre del 2015; señalando como último domicilio conyugal en MZ C LT 24 Praderas de Pariachi Ate; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, iniciado ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación pertinente a fin que los administrados efectúen, bajo su responsabilidad, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Cesar Augusto Muñoz Álvarez  
Gerente Municipal